



"Legislatura de la Perspectiva de Género"



OFICIO: TFG/MD/02/2022

ASUNTO: Proposición con Punto de Acuerdo

San Francisco de Campeche, Campeche, a 07 de junio de 2022.

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
TERCER PERIODO ORDINARIO DEL PRIMER EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DE CAMPECHE.**

P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, MÓNICA FERNÁNDEZ MONTÚFAR, TERESA FARÍAS GONZÁLEZ, DANIELA GUADALUPE MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, HIPSI MARISOL ESTRELLA GUILLERMO Y JESÚS HUMBERTO AGUILAR DÍAZ**, diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 47 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 47 fracción II, 72 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Campeche, nos permitimos someter a consideración de esta Asamblea la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo para exhortar al Gobierno del Estado de Campeche para que de manera inmediata se extienda el plazo para renovar la calcomanía del "PROGRAMA DE RESIDENTES DE CARMEN"** con la finalidad de exentar de pago a residentes y habitantes del Municipio de Carmen que tiene que atravesar la vía de comunicación del **PUENTE DE "LA UNIDAD - EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT"**, esto con la finalidad de apoyar las actividades productivas y económicas de los habitantes de Carmen, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.





"Legislatura de la Perspectiva de Género"

- I. La libertad de tránsito se encuentra contemplada en el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala:

"Artículo 11. Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvo-conducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país."

En vista de este dispositivo, se entiende explícita la facultad de recorrer el territorio nacional sin necesidad de permiso u otro documento específico, cuestionándose la constitucionalidad del cobro de peaje por el uso o traslado por las carreteras nacionales.

Tal cuestionamiento surge del concepto de que las garantías individuales consagradas en nuestra constitución que implican el resguardo de las libertades, no solamente se refieren a la obligación de salvaguardar el ejercicio de las mismas, sino la obligación de proveer los elementos necesarios que hagan posible su ejercicio. De tal suerte, la libertad de tránsito obligaría al estado mexicano no solamente a proteger el libre desplazamiento de los individuos, sino las vías para hacerlo.

- II. Si bien es cierto que la garantía de libertad de tránsito implica la libre circulación por el territorio nacional, también lo es que sólo salvaguarda a los individuos y no a los vehículos automotores a través de los cuales se desplazan, sin



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

embargo, no puede pensarse la posibilidad de circular libremente por el territorio nacional largas distancias sin el uso de un vehículo automotor que lo haga posible; en este tenor, se da la existencia de las casetas de cobro y el pago de peaje, el cual podemos entender como la cantidad que se paga por utilizar una determinada vía de comunicación en el ejercicio del derecho de tránsito.

- III. En el caso del Estado de Campeche existe un puente llamado "LA UNIDAD - EUGENIO ECHEVERRÍA CASTELLOT", vía de comunicación importante para Campeche pero también para todo el país, ya que es una de las dos vías de acceso del centro del País a los Estados de Yucatán y Quintana Roo, por donde transitan diariamente camiones de carga de mercancías, turismo, **además es la única vía de acceso de los habitantes de la villa de Isla Aguada y pueblos circunvecinos hacia la cabecera del Municipio de Carmen y los Municipios del Estado**, por tanto dicha vía es la que utilizan tanto estudiantes, amas de casa, trabajadores y comerciantes de toda la región, de ahí que continuamente tengan que estar viajando a través de dicho puente. Dicho puente se encuentra a cargo del gobierno de estado de Campeche, quien realiza el cobro de una cuota de peaje con tarifas vigentes a partir del 17 de enero del año en curso, de \$85.00 para automóviles y \$42.00 para motocicletas, lo cual ocasiona un problema serio a su precaria economía de las personas que habitan en esas demarcaciones las cuales son de alta marginación, ya que la gente por ejemplo si son empleados, o comerciantes deben pagar dicho peaje cada vez que atraviesan esta única vía de comunicación.



"Legislatura de la Perspectiva de Género"

- IV. Que con fecha 2 de febrero de 2005, el Estado de Campeche solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de la Administración Pública Federal que se le otorgara la concesión para operar, explotar, conservar y mantener el Puente denominado "La Unidad -Eugenio Echeverría Castellot", con el propósito de canalizar los ingresos de su explotación a la realización de obras de infraestructura en el Estado de Campeche que contribuyan a ampliar las oportunidades de bienestar social de los habitantes de esa Entidad Federativa, siendo dicho bienestar considerado de interés público.

Que con fecha 15 de marzo de 2005 se otorgó el Título de Concesión a favor del Estado de Campeche para operar, explotar, conservar y mantener el Puente denominado "La Unidad – Eugenio Echeverría Castellot", ubicado en la carretera federal No. 180, en el Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Que en la condición Décima del Título de Concesión, se estableció la autorización para que el Estado de Campeche pueda implementar descuentos y exenciones por motivos de interés público, para lo cual podrá aplicar diferentes tarifas en función de horarios, épocas del año, tipos de vehículos y programas de residentes.

- V. Que el día 7 de abril del año curso, se dio a conocer a través de la Dirección de la Plaza de Cobro del Puente de la Unidad, que la renovación de la calcomanía del Programa de Residentes de Carmen, debiera realizarse únicamente dentro de los 90 primeros días del año, resultando el día 7 el último día para realizarlo, lo que resulta ser una medida contraproducente a la economía de quienes habitan el Municipio, ya que muchos residentes, por falta de recursos para poder realizar el pago de tenencia y dar cumplimiento a la